

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Armenia Q., Marzo 12 de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Proceso: Interdicción Judicial (HOY APOYO JUDICIAL)
Interdicto: Jorge Alberto González Sánchez
Curadora: Alba Regina González Sánchez
Radicado: Nro. 2015-00116-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Marzo doce de dos mil veintiuno.

1- ASUNTO:

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver sobre fijación de nueva fecha y hora para exhibición de la cuenta de que trata el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

2.- CONSIDERACIONES:

El artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece que cada año calendario, el curador realizará un balance y confeccionará un inventario de los bienes el cual se exhibirá al juez, en audiencia, con los soportes del caso; audiencia en la que podrán intervenir todos los interesados.

La consecuencia legal de que el curador no cumpla con esa función es que debe ser removido del cargo, declarado indigno de ejercer otra guarda y perderá la remuneración, sin perjuicio **de la responsabilidad civil o penal** que se le pueda causar por los daños realizados al pupilo.

En este proceso existe plena prueba de que el señor JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, falleció el 6 de junio de 2019 (folio 388 del expediente), motivo por el cual este proceso de interdicción (hoy Apoyo Judicial) terminó **por sustracción de materia**, ya que al no existir interdicto cesan todos los efectos de la declaratoria de interdicción, amén que con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se dejaron sin efecto los trámites de procesos de interdicción, para poder ser adecuados en un lapso de 2 años.

Y aunque el despacho citó en varias oportunidades para la rendición definitiva de cuentas, lo cierto es que dicho trámite se torna improcedente, porque bien sea que se presenten o no las cuentas; que éstas sean aceptadas, rechazadas u objetadas, ninguna solución jurídica tendría el caso, porque las sanciones que prevé el artículo 103 de la Ley 1306 no serían viables.

Elo, porque no se puede remover a una persona de un cargo **que no existe en la actualidad**, no se puede declarar la indignidad por el mismo efecto y no se puede perder la remuneración que tampoco existe.

Por ello, lo único que le queda a los interesados, tanto a la persona que ejercía el cargo de curadora como a los demás interesados, es acudir a los procesos de responsabilidad civil o penal o, si así lo quieren, a los procesos de rendición de cuentas provocada o espontánea, en los que en un trámite procesal y probatorio amplio, las partes pueden exponer sus especiales puntos de vista y recibir sentencia en relación con esos puntos.

Por tanto, el juzgado determina no seguir con el trámite de la audiencia de exhibición de cuentas o que en su momento se llamó rendición final de cuentas, porque no existe causa legal para proseguirlo y más aún el proceso se encuentra terminado por sustracción de material, ante el fallecimiento del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ (q.p.d).

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: No seguir el trámite de rendición definitiva de cuentas dentro del presente asunto, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se deja en libertad a las partes para que inicien los procesos civiles o penales a que haya lugar.

TERCERO: Declárase la terminación del proceso de interdicción por sustracción de materia, atendido el hecho del fallecimiento del señor JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ. .

CUARTO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA